

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 154.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Valdecañas, se ha presentado en el ganado lanar de dicho pueblo la enfermedad variolosa; lo hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los vecinos de los pueblos limítrofes á fin de que tomen las medidas necesarias para evitar la propagación del contagio.

Palencia 13 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Jayme Roure y Prats.

Don Carlos Gutiérrez y García de Vargas, Capitán Ayudante del Regimiento Artillería de sitio y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se sigue por deserción contra el artillero segundo del expresado Regimiento Eugenio Ruipérez Riovello.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al artillero segundo Eugenio Ruipérez Riovello, natural de Cevico de la Torre, provincia de Palencia, hijo de Epifanio y de María, soltero y de diecinueve años de edad, cuyas señas persona-

les son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena y de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, originándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Eugenio Ruipérez Riovello y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segovia á doce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Carlos Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamien-

to dentro del término de quince días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con los documentos ó cartas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Fuente-andrino 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Celestino Medina.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las cuales estarán reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, justificando al propio tiempo haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, al objeto de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base esencial á la derrama del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1899 á 1900, pues pasado el plazo señalado y sin los requisitos exigidos no se admitirá ninguna por justas que sean.

San Llorente de la Vega 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Julian Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta

villa á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones de alta y baja acompañadas de títulos y documentos que acrediten la verdadera y legal transmisión de dominio y pagados los derechos reales á la Hacienda y reintegradas conforme á la ley del Timbre y demás impuestos, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamartin 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pablo Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como igualmente el de fincas urbanas, todo para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, es necesaria la presentación de altas de estas contribuciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, ó en su defecto cartas de pago de haber satisfecho los derechos al Estado, en el término de quince días, al de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurridos éstos no se admitirán para el presente apéndice.

Las Cabañas 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Meriel.—El Secretario, Modesto Fontecha.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Diciembre de 1898.—Año económico de 1898 á 1899.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137 »	831 14	»	3305 86
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	40 »	40 »	»
Repartimiento.	458249 »	124656 »	»	333593 »
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	5872 »	1289 75	»	4582 25
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	22947 57	»	»	22947 57
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	»	70390 09	70390 09	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	24046 27	24046 27	»
Reintegros.	»	14	14	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	95876 66	95876 66	»
	491205 57	317143 91	190367 02	364428 68
PAGOS.				
Administración provincial.	98439 57	32745 43	»	65694 14
Servicios generales.	29000 »	11021 88	»	17978 12
Obras obligatorias.	»	»	»	»
Cargas.	8800 »	2185 36	»	6614 64
Instrucción pública.	13624 »	3124 40	»	10499 60
Beneficencia.	222820 70	61146 69	»	161674 01
Corrección pública.	21217 »	6456 33	»	14760 67
Imprevistos.	15000 »	1559 19	»	13440 81
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
Carreteras.	86141 »	24709 28	»	61431 72
Obras diversas.	»	»	»	»
Otros gastos.	12052 »	6091 52	»	5960 48
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Ampliación.	»	90270 26	90270 26	»
	507094 27	239310 34	90270 26	358054 19
<i>Existencia en Caja.</i>	»	77833 57	»	»

Palencia 31 de Diciembre de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 10 de Enero de 1899.

La Comisión acordó aprobar el balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Reemplazos.—Cédula de citación.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento de todos los mozos comprendidos en la edad que determina el art. 27 de la ley de Reclutamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se encuentran inscritos los siguientes:

Núm. 1. Higinio Calvo Rastri-lla, hijo de Gabriel é Ignacia.

Núm. 4. Toribio Frechilla, hijo natural de Eusebia y padre desconocido.

Núm. 6. Román Gómez Fernández, hijo de Ramón y Generosa, á los cuales se les cita por la presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley y 40 del reglamento para que concurren en el día 29 del corriente mes y hora de las diez de la mañana á la Sala Capitular de esta villa, por si tienen que

hacer alguna reclamación en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; no pudiendo tener efecto la citación personal á referidos mozos por ignorar su actual residencia y la de sus padres; se interesa á su vez de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquéllos se encuentren les hagan la correspondiente notificación, manifestando si se hallan alistados en algunos de aquéllos y razones en que se funden para ello.

Fuentes de Valdepero 10 de Enero de 1899.—El Teniente Alcalde, Victoriano García.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Reemplazos.

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa para el reemplazo del corriente año ha sido incluido como comprendido en el caso 3.º del art. 40 de la ley y á voluntad propia

el mozo Francisco Ibáñez Carrasco, natural de Almería é hijo de Francisco y de Josefa, el cual se ha ausentado con posterioridad y se ignora su paradero.

Asimismo, y como comprendidos en el caso 5.º de dicho artículo, fueron también incluidos Miguel Alba García, hijo de Manuel y Margarita, y Tomás de la Cruz Estéban, hijo de Miguel é Isidora, cuyo paradero, así como el de sus padres, asimismo se ignora.

En su virtud, se cita por medio de este edicto, que será insertado en el BOLETÍN OFICIAL, para que comparezcan al acto de la rectificación que tendrá lugar el día 29 del corriente mes á las once de la mañana, ante la Corporación municipal y en el Salón de Sesiones del Consistorio, aperebiendo á los interesados que de no comparecer á referido acto les pararán los consiguientes perjuicios.

Villada 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Clemente Merino.—Por su mandado, Gaspar Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, á las que acompañarán la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Justo Areños.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el mismo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja reintegradas convenientemente, á las que acompañarán la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advir-

tiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Villarrabé 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Braulio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en la riqueza presenten sus relaciones de altas y bajas justificadas en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el término no serán admitidas.

Villatoquite 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones de este distrito en el año económico de 1899 á 1900, todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en sus riquezas presentarán dentro del plazo de quince días en la Secretaría municipal de esta villa las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y reintegradas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Fuentes de Valdepero 11 de Enero de 1899.—El Teniente Alcalde, Victoriano García.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Patricio Acero.

Anuncios particulares

LEÑAS CARBONEABLES, TIERRAS Y PASTOS.

Se venden leñas de encina y roble para carbón de la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, y se arriendan los pastos y tierras de labor del Coto de San Juan de Vecilla, término de San Cebrián de Campos.

Las personas que deseen tratar pueden enterarse con los Guardas de las respectivas fincas, y del precio y condiciones dirigirse á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo, Apoderado de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Santa Coloma. 5—6